

**La construcción de modelos de redacción de sentencias
con perspectiva ciudadana y lectura fácil**

***Comunicación accesible en la judicatura.
hacia una verdadera justicia social***

DANIEL DORANTES GUERRA.*

• **Síntesis.**

Las autoridades electorales, particularmente las de carácter jurisdiccional tienen a su cargo dos encomiendas fundamentales: la regularidad democrática y la garantía de los derechos político-electorales de las personas.

Partiendo de la relevancia que tienen esas dos funciones en la consolidación de nuestra democracia en México, debemos reflexionar sobre el lenguaje que actualmente usan dichos órganos electorales, que en muchos de los casos dificultan la comprensión y el entendimiento de sus determinaciones, lo que genera una barrera que además de limitar el acceso a la justicia electoral, reduce la confianza en las instituciones incidiendo de manera negativa en la participación ciudadana y política.

La fundamentación y motivación exigida a las autoridades a nivel constitucional, debe entenderse más allá de la simple cita de artículos y la exposición de argumentos —lo cual debe cumplirse en términos constitucionales y jurisprudenciales—. Es imperante trascender a sentencias claras y accesibles que dejen atrás la tradición jurídica de complicar el texto argumentativo, a fin de que, en un contexto de transformación social como en el que vivimos, la justicia electoral sea verdaderamente efectiva.

El uso de un lenguaje más claro y accesible permite fortalecer el vínculo entre la judicatura y la sociedad. La transición hacia una comunicación institucional más cercana es clave para consolidar nuestro Estado Constitucional Democrático de Derecho que responda de manera efectiva a los intereses de todas las personas.

Hace algunas semanas tuve la oportunidad de asistir al encuentro anual de autoridades electorales de la quinta circunscripción plurinominal convocado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en mi carácter de consejero electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en el que, mediante la realización de mesas de trabajo se expusieron temáticas de interés para las autoridades electorales.

Precisamente cuando analizaba algunos de los tópicos sobre los cuales debemos reflexionar, vino a mí una preocupación, y justamente tiene que ver con la forma tan

* Aspirante a Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

compleja como comunicamos las autoridades electorales, particularmente por dos razones: la primera, porque somos autoridades que tenemos a cargo la regularidad democrática, y la segunda, porque somos quienes resguardamos los derechos político-electorales de las personas.

Entonces, me planteé la interrogante siguiente: ¿Dadas esas dos funciones, resulta congruente que, las sentencias de los órganos jurisdiccionales electorales o los acuerdos de las autoridades administrativas electorales sean inentendibles para la mayoría de la sociedad?

La respuesta fue clara y categórica. No es congruente que la forma de comunicar como autoridades electorales sea incomprensible para las personas, ya que nos debemos a la ciudadanía, velamos por la democracia y por los derechos de las personas. Empleamos una comunicación lejana, a veces inexplicable, y porque no decirlo, incluso misteriosa.

A partir de ahí, propuse abordar dicho tópico en una mesa de trabajo¹. Debo decir que lo más sorprendente fue que —al menos desde mi percepción— es una preocupación compartida por todas las personas que estábamos ahí. Pero entonces, si es una preocupación legítima y generalizada ¿Por qué no cambiar los modelos de comunicación social y jurídica a lenguaje accesible?

Al final, percibí que la problemática se centraba en una dicotomía relacionada con la manera en que, particularmente, las personas abogadas fuimos formadas a partir del uso de un lenguaje técnico, y la transición social y generacional que nos hace comprender que tenemos una deuda con la población en materia de comunicación "democrática".

Desafortunadamente en esa dicotomía, a partir de lo que se transmitió en la mesa, me dio la impresión que lamentablemente para la mayoría de las personas sigue triunfando el lenguaje técnico por encima de la accesibilidad y la simpleza en el lenguaje para todas las personas, y esto se debe a una situación muy particular, el temor a incumplir con aquellas normas que históricamente nos dicen cómo deben ser los acuerdos, resoluciones y sentencias de las autoridades electorales, y que, si no lo hacemos así, incumplimos con aquel mandato constitucional de fundar y motivar debidamente nuestras determinaciones, y que entonces, podemos ser objeto de revocaciones e incluso sanciones.

Ante ese análisis, debo decir que, en este ensayo, me parece muy pertinente retomar el tema, pues he tenido la oportunidad de reflexionar al respecto, y llegar algunas consideraciones que, a mi parecer, pueden resultar interesantes.

¹ Trabajo titulado "Abramos la puerta de la democracia. Lenguaje claro en las decisiones electorales" presentado en Encuentro Regional de Institutos, Tribunales Electorales e INE 2025, de la V Circunscripción Plurinacional.

La primera, es que, aunque es cierto que este texto debe ceñirse a las sentencias, es un buen espacio para dejar sentado que, al menos en mi criterio, esa comunicación lejana a la que me he referido también existe en las determinaciones de las autoridades administrativas electorales, tanto locales como la nacional, y no solo en sentencias, acuerdos o resoluciones, sino en general en todo el proceso comunicativo institucional. Nos debemos a la ciudadanía y buscamos el lenguaje más complejo y las formas más difíciles de comunicar.

La segunda consideración es que, aquel mandamiento establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² referente a la debida fundamentación y motivación en conexidad con el principio de legalidad previsto en el diverso 14 del mismo ordenamiento, persigue un fin que, a mi parecer es muy simple, no emitir actos arbitrarios como autoridades, lo que al final se traduce, como lo ha dicho el propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nacional, en una garantía de legalidad para las personas gobernadas.³

Esa garantía, ha sido objeto de análisis e interpretación por los propios tribunales del orden común, como por los del orden electoral.

Por ejemplo, los Tribunales Colegiados de Circuito, lo han interpretado en el sentido de que las autoridades debemos señalar cuáles son las normas que aplican a un caso en particular, así como las razones, motivos o circunstancias que nos lleven a concluir que el particular encuadra en dicho texto legal.⁴

Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵, ha razonado que las autoridades electorales debemos expresar las razones y motivos que nos conducen a adoptar una particular solución jurídica a un caso concreto, teniendo la obligación de señalar el texto constitucional y los preceptos legales en que apoyemos nuestra determinación.

Aquí viene la tercera consideración, y que para efectos de este artículo me parece la más relevante, y lo plantearé como una interrogante: en los tiempos en que actualmente vivimos, con una deuda histórica por parte de las autoridades hacia las personas, particularmente de la judicatura, ¿Realmente se satisface la garantía de legalidad cumpliendo con los parámetros que han dicho las autoridades jurisdiccionales a las que me he referido?

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Última reforma publicada DOF 17-01-2025 ed.). (1917). México. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ Véase la Jurisprudencia P./J. 50/2000, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."

⁴ Véase la Jurisprudencia VI.2º. J/43, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN."

⁵ Véase la Jurisprudencia 5/2002, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES)."

Desde mi óptica, podemos pensar que tales parámetros son el principio del cumplimiento o el estándar mínimo, porque en realidad, en muchas ocasiones, parecería que las sentencias se limitan a llevar a cabo un cumplimiento meramente procedimental o formal de la garantía de legalidad, pues aún y cuando se realiza la citación de los preceptos que aplican a la materia de la controversia y dan razones por las cuales estiman que aquellos artículos resultan aplicables, lo cierto es que no cumplen con el objetivo material de dicha garantía, y es que el gobernado comprenda, en palabras lisas y llanas, porqué sí o porqué no le asiste la razón, y eso únicamente puede suceder, cuando las autoridades jurisdiccionales electorales tengan la plena convicción de convertirse en una judicatura social, transparente, en donde de manera transversal a la cita de preceptos normativos y a la argumentación de la aplicabilidad del texto legal, puedan transitar al uso del lenguaje sencillo y accesible para todas las personas.

Cuando esto suceda, entonces las autoridades jurisdiccionales, y particularmente las electorales, perderán el miedo de incumplir con ese mandato o de que les revoquen una sentencia, porque habrán entendido que la naturaleza de esa garantía va más allá de citar artículos y plasmar argumentos —lo cual debe seguirse cumpliendo—, pero al amparo de la creación de resoluciones o sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil.

Una última consideración que obtengo con relación a la temática que nos ocupa es que, no podemos perder de vista que, si concebimos a las autoridades electorales, particularmente las jurisdiccionales, como lo referí anteriormente, como quienes tiene a su cargo la regularidad democrática y la defensa de los derechos político-electorales de la ciudadanía, entonces no podemos concebir a quienes acuden a los tribunales únicamente como "partes en un litigio", pues son más que eso, son cada una de las personas o actores políticos que participan en un proceso de participación ciudadana y/o política, por ejemplo, en las elecciones, y entonces, cada sentencia que se emite sin claridad y sin lenguaje sencillo y accesible desalienta esa participación que es clave en el fortalecimiento de un Estado Democrático Constitucional de Derecho.

Entonces, en mi consideración es indispensable conjugar lo técnico con lo accesible, transitando del uso de tecnicismos a un lenguaje simple e accesible, que respete a la diversidad de las personas, incluyendo a aquellas que pertenecen a grupos de atención prioritaria e incluso que forman parte de contextos generacionales distintos.

Es de suma importancia entender que, el contexto en que se genera la comunicación puede ser complicado para cada persona, pues al menos en materia electoral, ocasionalmente surge de conflictos o litigios entre partes que defienden sus derechos político-electorales, de manera que, en términos de lo razonado por

Paul Watzlawick⁶, en su obra "Teoría de la Comunicación Humana" no debemos perder de vista los componentes comunicacionales inherentes al contexto en que la comunicación tiene lugar, a fin de propiciar que el mensaje se transmita de manera clara, precisa y contundente.

Para ello, los tribunales electorales deben entender que asegurar la comprensión de sus decisiones, de sus sentencias, es garantizar una comunicación efectiva entre la judicatura y la ciudadanía. Es un reto, porque culturalmente las personas abogadas estamos acostumbradas a un lenguaje técnico, sin embargo, si pensamos que la concreción de una comunicación efectiva tiene una gran relevancia para la sociedad a la que nos debemos las autoridades, entonces transitaremos en el empleo de formatos accesibles, de fácil lectura, en la capacitación hacia la simplificación del lenguaje jurídico, así como en la eliminación de la jerga técnica que solo complica el entendimiento de las determinaciones.

Con ello, estoy seguro de que estaremos adaptándonos a los nuevos tiempos en que vivimos donde la inmediatez y la simplicidad en la transmisión de mensajes son claves para la participación efectiva, tal como lo refirió Manuel Castells en su texto La era de la información.⁷

⁶ Watzlawick, P., Beavin Bavelas, J., & Jackson, D. (1991). Teoría de la Comunicación Humana. Barcelona: Herder. Obtenido de <https://holossanchezbodas.com/wp-content/uploads/2020/05/teoria-de-la-comunicacion-humana-watzlawick-1.pdf>

⁷ Castells, M. (1995). The Information Age: Economy, Society and Culture. United States: Blackwell Publishers Inc.